



## **RESOLUCIÓN N° 1207-2019/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 06 de diciembre de 2019

### **VISTO:**

El Expediente N° 1074-2019/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL EL COLLAO - ILAVE**, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 924.45 m<sup>2</sup>, ubicado sobre la Av. Panamericana esquina con el Jr. La Playa, en el Centro Poblado San Cristóbal de Balsabe Sector 1, distrito de Ilave, provincia de El Collao departamento de Puno inscrito a favor del Estado en la Partida Registral N°P47034968 de la Oficina Registral de Puno de la Zona Registral N° XIII- Sede Tacna, con CUS N° 140910, en adelante "el predio"; y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante el "TUO de la Ley N° 29151"), su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración están a su cargo y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante el "ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante Oficio N° 461-2019-MPCI/A, presentado el 04 de octubre de 2019 (S.I. N° 32797-2019), la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL EL COLLAO - ILAVE** (en adelante "la administrada"), solicitó la transferencia de "el predio", en mérito al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.



Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante el "TUO del Decreto Legislativo N° 1192<sup>2</sup>"), con la finalidad de ser destinados a la ejecución del proyecto denominado: "**Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca**" (en adelante "el proyecto"). Para tal efecto presentó, entre otros, la documentación siguiente: a) Un Cd con la información digitalizada (fojas 02); b) Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 04-08); c) Memoria Descriptiva (fojas 10 y 11); d) Ficha Técnica (fojas 13 y 14); e) Planos (fojas 16 y 17); y f) Fotografías (fojas 18 a 20).

4. Que, en este orden de ideas, el procedimiento administrativo regulado en el "TUO del Decreto Legislativo N° 1192" constituye un procedimiento automático, en el que ha de verificarse que el proyecto en el que se sustenta el pedido de transferencia del predio estatal, sea de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, el cual ha sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, denominada "Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante "Directiva N° 004-2015/SBN").

5. Que, el numeral 6.2 de la "Directiva N° 004-2015/SBN" establece que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, el numeral 5.4 de la "Directiva N° 004-2015/SBN" establece que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el Plan de Saneamiento físico y legal, adquieren la calidad de Declaración Jurada.

7. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que éste sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral para efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

8. Que, en el presente caso se ha verificado que la ejecución de "el proyecto" ha sido declarada de necesidad pública mediante la Ley N° 30834, "Ley que declara de necesidad pública la ejecución del Proyecto Sistema de las aguas residuales de la Cuenca del Lago Titicaca" y autoriza la expropiación de inmuebles"

9. Que, mediante Oficio N° 4008-2019/SBN-DGPE-SDDI del 30 de octubre de 2019, se solicitó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante "SUNARP"), la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia de "el predio" a favor de "la administrada", en la Partida Registral N° P47034968 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Puno de la Zona Registral N° XIII- Sede Tacna, en atención al numeral 41.2) del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".

10. Que, evaluada la documentación presentada por "la administrada", el Plan de saneamiento físico y legal, inspección técnica, mediante el Informe Preliminar N° 1434-2019/SBN-DGPE-SDDI, se señaló, respecto de "el predio", lo siguiente: i) se encuentra inscrito a favor del Estado en la Partida N° P47034968 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Puno de la Zona Registral N° XIII- Sede Tacna; ii) se encuentra desocupado sin edificaciones ni posesionarios; iii) en el Punto 3.3 del Plan de saneamiento físico legal, señala que el predio, no registra cargas y/o gravámenes, sin embargo, de la revisión de la Partida Registral P47034968, se verifica la AFECTACION

<sup>2</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Decreto Legislativo N° 1210, Decreto Legislativo N° 1330 y Decreto Legislativo N° 1366.



## **RESOLUCIÓN N° 1207-2019/SBN-DGPE-SDDI**

EN USO otorgada a favor de "la administrada" destinado a uso: AREA VERDE, constituyendo dominio público, según el literal a) del numeral 2.2 del artículo 2° del "Reglamento"; iv) presenta solo un (01) juego de Plano y memoria descriptiva de "el predio", sin firma de verificador catastral; cabe indicar que solicita la transferencia de la totalidad del predio inscrito en la Partida N° P47034968.

11. Que, mediante Oficio N° 4402-2019/SBN-DGPE-SDDI del 03 de diciembre de 2019 (fojas 27), en adelante "el Oficio", se comunicó a "la administrada" sobre la observación advertida en los numerales iii) y iv) del considerando precedente; otorgándole un plazo de tres (03) días hábiles, contabilizados a partir del día siguiente de su notificación, para que se pronuncie al respecto y/o modifique su solicitud, bajo apercibimiento de continuarse con el procedimiento.

12. Que, en el caso concreto "el Oficio" fue notificado el 04 de diciembre del 2019, de conformidad con el numeral 21.4) del artículo 21° del "TUO de la Ley N° 27444", motivo por el cual el plazo otorgado venció el xx de diciembre del 2019, no habiendo ingresado ningún pronunciamiento, según consta en la consulta efectuada en el aplicativo del Sistema Integrado Documentario – SID (fojas 28), por lo que se prosigue con la evaluación de acuerdo a lo establecido con el numeral 5.6)<sup>3</sup> de la "Directiva N° 004-2015/SBN".

13. Que, de conformidad al numeral 6.2.5 de la "Directiva N° 004-2015/SBN", esta Subdirección se encuentra facultada a declarar de pleno derecho y por razones de interés público la extinción de afectaciones en uso, otorgadas sobre predios involucrados en los proyectos de obras de infraestructura comprendidos en la Ley, conjuntamente con la respectiva transferencia.

14. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado, según lo dispuesto en el "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", asimismo, en virtud del numeral 6.2.6<sup>[1]</sup> de la "Directiva N° 004-2015/SBN" dispone la reasignación de los predios que comprendan áreas de dominio público, para los fines que se requiere; correspondiendo, en consecuencia, aprobar la transferencia de "el predio" a favor de "la administrada", reasignándose su uso, para la ejecución del proyecto denominado: "**Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca**".

<sup>3</sup> "5.6 En el supuesto que la SDDI identifique una carga que no fue detectada por el titular del proyecto, dicha situación se le notificará, a fin que, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, se pronuncie sobre el mismo y si variará o no su solicitud. De no existir pronunciamiento orientado a la modificación del proyecto en el plazo indicado, se procede a la inscripción o transferencia del predio a su favor. La modificación de la solicitud, implicará un nuevo cómputo del plazo establecido en el numeral 41.1 del artículo 41° de la ley."

<sup>[1]</sup> 6.2 Procedimiento de Transferencia de Propiedad Estatal

6.2.6 En caso que el proyecto comprenda áreas de dominio público, expresamente declarados o identificados como tal a través de un acto administrativo o norma legal específica, como por ejemplo: áreas de aporte reglamentario, equipamiento urbano, vías, parques u otras áreas, independientemente del nivel de gobierno al que se encuentran adscritos, se dispondrá la reasignación del uso público a los fines para los que se requiere, de manera conjunta con el acto de transferencia de titularidad de dicho bien, en el marco de lo dispuesto por el numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley.



15. Que, la "SUNARP" queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 3) del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".

16. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/. 1.00 (Uno con 00/100 Soles) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; el Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA; Resolución N° 014-2017/SBN-SG y el Informe Técnico Legal N°1449-2019/SBN-DGPE-SDDI del 06 de diciembre del 2019.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR la EXTINCIÓN de la AFECTACIÓN EN USO** recaída en el área de 924.45 m<sup>2</sup>, ubicado sobre la Av. Panamericana esquina con el Jr. La Playa, en el Centro Poblado San Cristóbal de Balsabe Sector 1, distrito de Ilave, provincia de El Collao departamento de Puno inscrito a favor del Estado en la Partida Registral N°P47034968 de la Oficina Registral de Puno de la Zona Registral N° XIII- Sede Tacna, con CUS N° 140910, a favor de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL EL COLLAO – ILAVE.**

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192,** del predio descrito en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL EL COLLAO - ILAVE,** con la finalidad de destinar a la construcción de la estructura de servicio público denominada "**Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca**"

**Artículo 3°.** - El Registro del Registro de Predios de la Oficina Registral de Puno de la Zona Registral N° XIII- Sede Tacna, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

**Regístrese, y comuníquese.**  
POI N° 20.1.2.11



*Maria del Pilar Pineda Flores*  
ABOG. MARIA DEL PILAR PINEDA FLORES  
Subdirectora (a) de Desarrollo Inmobiliario  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES